

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veinte (2.020).

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00453-00
REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DDO: BLANCA NUBIA MONTOYA MONTOYA

Por reparto correspondió conocer de la anterior demanda Ejecutiva instaurada por la Cooperativa multiactiva Fervicoop contra la señora Blanca Nubia Montoya Montoya.

En esta acción se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas en las pretensiones de la demanda mediante pagare con sus respectivos intereses.

El Juzgado al hacer un estudio de la demanda advierte las siguientes fallas:

No se acredita la calidad de abogada de la representante legal señora Nercy Pinto Cárdenas que le permita adelantar la demanda en representación de la Cooperativa multiactiva Fervicoop, por lo tanto deberá acreditar la condición de abogada o en su defecto otorgar poder a un profesional en derecho.

Por lo anotado se inadmite la presente demanda para que la parte demandante la subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ser rechazada.

No reconocer personería a la señora Nercy Pinto Cárdenas identificada con C.C. No. 66.860.975, hasta tanto allegue lo solicitado por el despacho en el término concedido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

01
09/11/2020
SECRETARÍA